

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. JUAN LUIS GORDO PÉREZ, Diputado por Segovia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados, al amparo de lo establecido en el art. 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso, presenta las siguientes preguntas para que le sean contestadas por escrito.

El Congreso de los Diputados, en su sesión del día 4 de abril de 2017, aprobó una Proposición no de Ley relativa a reclamar la titularidad del dominio o de otros derechos reales inmatriculados a favor de la Iglesia (número de expte 161/1437), presentada por el Grupo Parlamentario Socialista y publicada en el "BOCG. Congreso de los Diputados, Serie D Núm 112 de 28 de febrero de 2017". En dicha PNL se instaba al Gobierno a elaborar un estudio en el que se recogieran todos aquellos bienes que desde 1998 han sido inmatriculados a favor de la Iglesia Católica, en el plazo de seis meses. Asimismo, establecía que se procediera a reclamar la titularidad del dominio o de otros derechos reales inmatriculados a favor de la misma, si dicha inmatriculación se hizo sin la necesaria existencia del título material y previo que justifique la titularidad del derecho real sobre el bien inmueble que se trate, o cuando el mismo sea o haya sido un bien no susceptible de propiedad privada por ser de dominio público, aún en el supuesto de que no esté catalogado como tal, si históricamente gozó de esa presunción o tratamiento.

La Iglesia Católica ha registrado como suyas propiedades gracias a la reforma de la Ley Hipotecaria de 1946 que se llevó a cabo en 1998, que permitió que se inscribiesen los templos sin demostrar su propiedad. Los artículos 296 de la Ley Hipotecaria y 304 del Reglamento Hipotecario, que permitieron las inmatriculaciones a nombre de la Iglesia Católica, son a todas luces inconstitucionales en cuanto vulneran el artículo 14 y 16 de la Constitución Española. A esta conclusión contribuyen también dos sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo.

Diversos Obispos han procedido a la inmatriculación de iglesias, ermitas, catedrales y otras propiedades. También en Castilla y León, así como en la provincia de Segovia.

En base a las razones expuestas se formula la siguiente pregunta.

1.- ¿Tiene constancia el Gobierno a través de las medidas que se aprobaron en la PNL del Grupo Socialista referida en la exposición de esta pregunta si el Obispado de Segovia ha procedido a la inmatriculación de bienes en el contexto definido y aprobado por dicha iniciativa parlamentaria? ¿Cuál es la relación de bienes inmatriculados en este caso por la Iglesia en la provincia de Segovia?

2.- ¿Le consta al Gobierno, en el marco referido por el ámbito de alcance de la PNL referida, si el Obispado de Segovia ha procedido a inmatricular bienes de dominio público cuya titularidad responde a los criterios establecidos en el artículo 5 de la Ley 33/2003? ¿En este contexto le consta que haya inmatriculado la Catedral de Segovia? ¿Y el Castillo de Turégano?

3.- ¿Considera el Gobierno que le asiste el derecho de propiedad al Estado sobre la relación de bienes inmatriculados por el Obispado de Segovia desde el año 1998 y que constan en el estudio al que hace la PNL referida en esta pregunta?

4.- ¿Qué acciones va a emprender el Gobierno para reclamar el derecho de propiedad del Estado sobre aquellos bienes inmatriculados por el Obispado de Segovia y que objetivamente son de su propiedad conforme establece el Código Civil?

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 23 de marzo de 2018


EL DIPUTADO
JUAN LUIS GORDO PÉREZ


PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA